



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 092 -2014/SUNAT



APRUEBAN LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL APOORTE Y/O RETENCIÓN AL FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR (FEP) ASÍ COMO LA DE ENTREGAR CONSTANCIAS DE RETENCIÓN DEL APOORTE AL FEP

Lima, 27 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y norma modificatoria, crea un aporte obligatorio de determinación mensual a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, el cual es equivalente a S/. 3.92 nuevos soles por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo en el mes respectivo;

Que adicionalmente, la citada ley designa a las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones pesqueras de mayor escala, como agentes de retención del aporte a que se refiere el considerando precedente;

Que tanto el aporte al FEP como las retenciones de éste se rigen por las normas del Código Tributario, estando la SUNAT a cargo de su administración, de acuerdo a lo expresamente dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30003;

Que los artículos 23° y 24° del Reglamento de la Ley N.° 30003, aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2014-EF, señalan que la SUNAT establecerá la forma, plazo y condiciones para la declaración y pago de los aportes mensuales al FEP que deban realizar los armadores, así como para la declaración y pago de las retenciones de los aportes al FEP que deban efectuar las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 027-2014/SUNAT, que regula la forma y condiciones para realizar el pago del aporte al FEP, se señala que la declaración de los aportes y/o retenciones de dicho aporte deberán efectuarse en los plazos establecidos por la SUNAT para las obligaciones de periodicidad mensual en la forma y condiciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y se dispone que las declaraciones del aporte obligatorio al FEP de los armadores y las





retenciones que efectúen las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca a que se refieren los artículos 23° y 24° del Reglamento correspondientes a los periodos anteriores respecto del cual se implemente la forma y condiciones en que esta deba ser realizada, se regularizará en el plazo que se señale en la resolución de superintendencia respectiva;



Que la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea y la Resolución de Superintendencia N.° 093-2012/SUNAT aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;



Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, señala que los administrados deberán proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera sobre sus actividades o de terceros con los que guarde relación, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos;



Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario dictar las disposiciones que establezcan el medio para que los sujetos obligados a la declaración del aporte o de la retención del FEP puedan presentar la declaración determinativa mensual a través de SUNAT Operaciones en Línea y realizar el pago que correspondiera conjuntamente con dicha declaración, así como presentar la información de las toneladas métricas de recursos hidrobiológicos adquiridos en un determinado mes aún cuando no estén sujetas a la retención dispuesta por el artículo 29° de la Ley N.° 30003 y el artículo 24° del Reglamento de dicha ley;

Que por otra parte, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 30003 faculta a la SUNAT a dictar las normas complementarias que se requieran para la adecuada implementación de lo en el dispuesto, en el ámbito de su competencia;



Que siendo la SUNAT el ente que administra el aporte al FEP, se considera necesario, para efecto del control de las retenciones de aquel, establecer la obligación por parte del agente de retención de entregar un documento por las retenciones que efectúe, el mismo que deberá contener determinada información y ser conservado tanto por el armador pesquero al que se le efectuó la retención como por la empresa industrial pesquera receptora de la pesca proveniente de embarcaciones pesqueras de mayor escala;





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23°, 24°, 27° y la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.° 30003 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2014-EF, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Armador : Al empleador con embarcaciones de pesca de mayor escala a que se refiere el artículo 20° del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y el artículo 30° del Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, según el artículo 3° del Reglamento.
- b) Empresa industrial pesquera : A la empresa industrial pesquera receptora de la pesca a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- c) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- d) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.





e) Código de Usuario

: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.



f) Código Tributario

: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria.

g) Declaración

: A la declaración jurada mensual en la que se declararán los conceptos indicados en el artículo 5º de la presente resolución.

h) Importe a pagar

: Al monto consignado en la casilla del formulario virtual que se aprueba en el artículo 3º de la presente resolución, denominada Importe a pagar.

i) FEP

: Al Fondo Extraordinario del Pescador.

j) Ley

: A la Ley N.º 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y norma modificatoria.

NPS

: Al Número de Pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando número de pago SUNAT - NPS.

l) Reglamento

: Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2014-EF.

m) RUC

: Al Registro Único de Contribuyentes.

n) SUNAT

: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

- o) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- p) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es [http:// www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

Quando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en que se encuentre.

Artículo 2°.- OBJETO

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas necesarias para que los Armadores y las Empresas industriales pesqueras cumplan con la obligación de presentar la Declaración y realizar de manera conjunta con dicha declaración el pago del aporte o de las retenciones del FEP o, en su caso, indicar que efectuarán la cancelación del Importe a Pagar consignado en la Declaración, en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN

Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL

Apruébase el Formulario Virtual N.° 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 1 de abril de 2014.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1674 – FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

Se encuentran obligados a presentar la Declaración utilizando el Formulario Virtual N.° 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador, el Armador y la Empresa industrial pesquera que deban determinar y/o proporcionar los conceptos a que se refiere el artículo 5°.

De no existir determinación que realizar y/o información que proporcionar de los conceptos a que se refiere el artículo 5°, el Armador o la Empresa industrial pesquera estarán exceptuados de la obligación de presentar la Declaración.



Artículo 5°.- CONCEPTOS A SER DECLARADOS EN EL FORMULARIO VIRTUAL N.° 1674 – FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

El Formulario Virtual N.° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, deberá ser utilizado por los sujetos a que se refiere el artículo 4° para declarar los siguientes conceptos:

- a) Aportes al FEP.
- b) Retenciones del FEP.
- c) Información de las toneladas métricas de recursos hidrobiológicos adquiridas por la Empresa industrial pesquera en el mes, aun cuando respecto de ellas no hubiera existido la obligación de realizar la retención a que se refiere el artículo 29° de la Ley.

La declaración y/o determinación de cada uno de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí, debiendo consignarse la totalidad de la información que se señale en el Formulario Virtual N.° 1674 y/o en el Anexo respecto de dichos conceptos.

Artículo 6°.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES O RETENCIONES DEL FEP

6.1 El formulario virtual a que se refiere el artículo 3° deberá ser utilizado para cumplir con la presentación de la Declaración a partir del periodo febrero de 2014.

6.2 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N.° 1674 - Fondo Extraordinario del Pescador, se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el sujeto obligado deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N.° 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador.
- c) Indicar el(los) concepto(s) del artículo 5° a declarar así como la información que corresponda, siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



d) Importar al Formulario Virtual N.º 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador:

- i. En el caso de aportes al FEP del Armador, el archivo plano generado con la denominación #####AP_AAAAMM.txt, en donde ##### es el número de RUC del Armador, AP las siglas del Armador, AAAA el año y MM mes.
- ii. En el caso de las retenciones del FEP y/o información del literal c) del artículo 5º de la Empresa industrial pesquera, el archivo plano generado con la denominación #####AR_AAAAMM.txt, en donde ##### es el número de RUC de la Empresa industrial pesquera, AR las siglas de la Empresa industrial pesquera, AAAA el año y MM mes.

El(los) archivo(s) plano(s) a que se refieren los numerales anteriores deberá(n) generarse siguiendo la estructura e instrucciones señaladas en el Anexo.

6.3 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el Armador o la Empresa industrial pesquera podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco Habilitado que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

- b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el que previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el Armador o la Empresa industrial pesquera deberán cancelar íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.





6.4 El Importe a pagar también podrá ser cancelado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.

6.5 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el Armador o la Empresa industrial pesquera deberán seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 7.- CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N.º 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta:

- i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
- ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

- i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
- iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, cuando este no se realice por un corte en el sistema.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

- d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

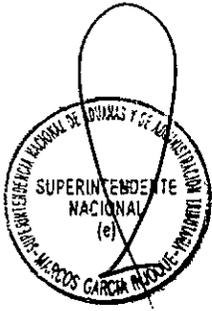
Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

Artículo 8°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

8.1 La constancia de presentación de la Declaración efectuada mediante el Formulario Virtual N.° 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador o, de ser el caso, de la Declaración y pago mediante dicho formulario, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose de Declaraciones sin Importe a pagar, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
- b) En caso de Declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco Habilitado, así como el respectivo número de orden.
- c) En el caso de Declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.
- d) Tratándose de Declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

8.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.



Artículo 9°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA O RECTIFICATORIA

9.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N.° 1674 – Fondo Extraordinario del Pescador.

9.2 Para efecto de la sustitución o rectificación deberá ingresarse nuevamente todos los datos del concepto de la declaración que se sustituye o rectifica, inclusive de aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

CAPÍTULO III DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APOORTE AL FEP

Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APOORTE AL FEP

Al momento de efectuar la retención, la Empresa industrial pesquera entregará al Armador una Constancia de Retención del Aporte al FEP, la que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La denominación del documento "Constancia de Retención del aporte al FEP".
- b) Numeración correlativa interna que identifique al documento.
- c) Fecha de emisión de la "Constancia de Retención del aporte al FEP".
- d) Datos de la Empresa industrial pesquera:
 - (i) Nombres y apellidos, denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
 - (iii) Domicilio fiscal.
- e) Datos del armador a quien se entregará la constancia:
 - (i) Nombres y apellidos, denominación o razón social.
 - (ii) Número de RUC.
- f) Identificación del (los) comprobante(s) de pago o nota(s) de débito pagado(s) por la transferencia de los recursos hidrobiológicos.
 - (i) Tipo de documento.
 - (ii) Numeración: Serie y número correlativo.





(iii) Fecha de emisión.



g) Total de toneladas métricas del recurso hidrobiológico por el que se paga y efectúa la retención del aporte al FEP.

h) Importe pagado por las toneladas métricas del recurso hidrobiológico.

i) Importe retenido

j) Firma del Agente de retención o su representante legal acreditado en el RUC.



Artículo 11°.- DE LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL APORTE AL FEP Y DE SUS COPIAS

El Armador deberá conservar el original de la Constancia de Retención por el plazo de prescripción del aporte al FEP.

La Empresa industrial pesquera deberá conservar una copia de la Constancia de Retención del Aporte al FEP entregada, debiendo mantenerla en un archivo clasificado por armador y ordenado cronológicamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2014.

Segunda.- REGULARIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PERIODO FEBRERO DE 2014

Para la regularización de la declaración de los aportes y de las retenciones al FEP correspondientes al periodo febrero de 2014, se considerará como plazo de vencimiento correspondiente a las obligaciones mensuales del periodo marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)